Pare despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Respuesta

Haviendo visto en nra ajunta mdo los papeles de V.E. recibidos el uno por mano de ss.n del hoyo y el otro de don Juo de Aluarado theniente de mrs de campo general an dos de este dia estraña mucho la ciud. q. constando le a V.E. la horden y despacho de su mag.d q. dio su despacho dada por los ss. de su Reconsejo de Castilla en onze del corriente q. aus horizada se diga a V.E. en propia mano por el s.no m.or de su ajunta mdo en q. su mag.d es servido de mandar para ir manutener a esta ciud. en el govierno de las armas sobre lo qual a pleyto pendiente entre la ciud. y los antecesores de V.E. como adelantado y capitan mayor cuyo conocim.to y judicatura se declaro por la junta grande de competencias no le tocaba ni pertenecia al Reconsejo de guerra si q. privativam.te se remitio al Rl. de Castilla con que abiendo emanado del la dha Reprovision de manutencion en el govierno de las armas en el interin q. en dicha se determina la causa en dho Reconsejo de Castilla no puede ni deve V.E. esto dar su cumplim.to ni impedir a la ciud. el govierno ni menos lo puede ni deve hacer el s. don Carlos Calonne porque la dha Reprovision comprehende a qualquier persona q. uviere sucedido en el govierno despues q. se le quito a don Juo de Aluarado y nominatina V.E. y a su hijo q. siendo lo como lo es el dho s. don Carlos y consta de ello por titulo q. V.E. le mando dar el qual se bio en nra ajunta mdo no ay razon q. pueda impedir la execucion y cumplim.to de la horden y despacho de su mag.d q. esta ciud. tiene en su favor y esto es constante como lo declararan quantos abogados ay en el Reyno y q. las pretenciones q. de lo contrario V.E. como adelantado mayor tubiere las deve deducir a su mag.d en su Reconsejo de Castilla como lo refiere el mesmo despacho en considera.on de lo qual y por lo q. esta ciud. de son la pasqu